

8011013

Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 08-08-2024 23:23
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0087106 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8011013 GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL A NIVEL
MICRO / JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA
DESTINO 8011014 GRUPO INTERNO DE TRABAJO COORDINACIÓN PARA LA RESPONSABILIDAD
FISCAL / JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
ASUNTO RESPUESTA DE SOLICITUDES Y COMPLEMENTACIONES AL INFORME TÉCNICO
OBS RESPUESTA DE SOLICITUDES Y COMPLEMENTACIONES AL INFORME TÉCNICO
2024IE0087106



Doctor
JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
Contralor delegado intersectorial
Contraloría General de la República

Asunto: Respuesta de solicitudes y complementaciones al informe técnico decretado mediante el auto 1175 del 09 de julio de 2024.

Respetado doctor,

Me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico, ordenado mediante el auto 1372 del 05 de agosto de 2024 al informe técnico decretado mediante el auto 1175 del 09 de julio de 2024. A continuación se enumeran los oficios a los que se le dio respuesta:

1. Radicado 2024ER0167952 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por FERNANDO JIMENEZ ROA, a través de su apoderado especial Doctor JAYDER EDILSON MUÑOZ LÓPEZ (en 18 folios).
2. Radicado 2024ER0168827 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA, a través de su apoderado especial Doctor HECTOR JULIO RIOS JOVEL (en 259 folios).
3. Radicado 2024ER0168828 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por HENRY FRANCO MELO (en 8 folios).
4. Radicado 2024ER0169124 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por EIVI MANUEL PIIPICANO PANTOJA, a través de su apoderado especial Doctor PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO (en 106 folios).
5. Radicado 2024ER0168870 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por VICTO HUGO ROMO TORO, a través de su apoderado especial Doctor FRANCISCO JAVIER SOLÍS ENRÍQUEZ (en 8 folios).

6. Oficio del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación del informe técnico presentado por HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBRE (en 4 folios).

Cordialmente:



JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA

Profesional universitario G 01.

Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 1 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y COMPLEMENTO AL INFORME TÉCNICO

Por medio del auto 1372 del 05 de agosto de 2025, se ordena resolver las observaciones y solicitud de aclaración y complementación al informe técnico presentado el día 26 de julio de 2024 mediante el radicado 2024IE0081152, el cual fue decretado por medio del auto 1175 del 09 de julio de 2024 por la contraloría delegada Intersectorial no 01 dentro del proceso de responsabilidad fiscal número URFR- PRF-044-2019.

Dentro del término dispuesto, se recibieron los siguientes observaciones y solicitud de aclaraciones y/o complemento al informe técnico:

1. Radicado 2024ER0167952 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por FERNANDO JIMENEZ ROA, a través de su apoderado especial Doctor JAYDER EDILSON MUÑOZ LÓPEZ (en 18 folios).
2. Radicado 2024ER0168827 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA, a través de su apoderado especial Doctor HECTOR JULIO RIOS JOVEL (en 259 folios).
3. Radicado 2024ER0168828 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por HENRY FRANCO MELO (en 8 folios).
4. Radicado 2024ER0169124 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por EIVI MANUEL PIIPICANO PANTOJA, a través de su apoderado especial Doctor PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO (en 106 folios).
5. Radicado 2024ER0168870 del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por VICTO HUGO ROMO TORO, a través de su apoderado especial Doctor FRANCISCO JAVIER SOLÍS ENRÍQUEZ (en 8 folios).
6. Oficio del 1 de agosto de 2024: Solicitudes de Aclaración y Complementación del informe técnico presentado por HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBRE (en 4 folios).

A continuación, se procede a responder cada uno de los documentos allegados al despacho:

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 2 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

RESPUESTA AL OFICIO DE RADICADO 2024ER0168827 del 1 de agosto de 2024

Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA, a través de su apoderado especial Doctor HECTOR JULIO RÍOS JOVEL.

Con respecto a la solicitud de aclaraciones al informe técnico, presentada por el señor Héctor Julio Ríos Jovel, se procede a responder punto a punto lo expresado por el señor Ríos, citando textualmente los aspectos relevantes descritos en el documento:

2.6.1.- De conformidad, con el análisis realizado al contenido de las actividades que hacen parte integral del ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, y en el entendido que estas corresponden a lo ejecutado.

Sírvase, aclarar: ¿Si, se dio alcance al objeto contractual previsto?

R:/

Primeramente, hay que señalar que el alcance del proyecto fue delimitado bajo el contrato de obra No 056-2011. En la página 06 del informe técnico del 25 de julio de 2024 se observa, de manera general, el alcance inicialmente previsto del contrato de obra. Ahora bien, a lo largo del desarrollo del contrato, el alcance previsto fue modificado por las partes durante la ejecución del contrato a través de las actas de modificación de cantidades de obra que dieron lugar al acta de recibo final de obra.

A la luz del acta de recibo final de obra y de acuerdo a lo evidenciado en campo, se pudo determinar que los ítems pagados, de manera general, se encuentran físicamente en campo, es decir que lo finalmente reflejado en el acta de recibo final de obra fue ejecutado y la ejecución del contrato de obra es del 100%.

2.6.2.- Bajo ese mismo escenario, indique: ¿Si, se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas aplicables a este tipo de proyectos?

R:/ No se puede afirmar que las especificaciones técnicas al contrato fueron cumplidas en su totalidad, esto debido a que, para efectos de la auditoría, y por la extensión del proyecto, se seleccionó una muestra representativa que no obedece a la totalidad del proyecto, por consiguiente, se afirma que no se encontraron reproches en cuanto al incumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables al proyecto fuera de las ya descritas en el informe técnico del 25 de julio de 2024.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 3 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

2.6.3.- Debido a la forma de pago establecida en el contrato de obra pública aquí cuestionado, es decir, bajo la figura de precios unitarios, indique: ¿Si, los recursos asignados fueron ejecutados en su totalidad?

R:/ Como se evidencia en el acta de recibo final de obra y la revisión de los pagos parciales que reposan en el expediente del contrato de obra, se puede afirmar que la ejecución física y financiera del contrato es del 100%

2.6.4.- Por otro lado, ¿es viable bajo esta figura de cantidades de obra “aproximadas” que durante el desarrollo del proyecto surtan modificaciones y ajustes a las mismas? En el caso afirmativo, indicar: ¿Si, estas modificaciones fueron AUTORIZADAS por la Entidad Contratante Municipio de Villagarzón - Putumayo?

Es decir: Indicar: ¿Si, existe restricción legal que NO permita modificaciones contractuales (mayores y menores cantidades de obra y adicionar ítems no previstos)?

Lo anterior, teniendo en cuenta el contenido del ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA y las DIFERENTES ACTAS DE MODIFICACIÓN., que se allegan para los análisis correspondientes.

R:/ Es natural que en los contratos de obra sufran de modificaciones en acuerdo con las partes interesadas, en el caso específico del proyecto, finalmente se realizaron modificaciones al contrato, las cuales están resumidas en la página 6 del informe técnico del 25 de julio de 2024. Estas fueron firmadas por las partes interesadas (Contratista de obra o su representante, interventor o su representante, supervisor del contrato o su representante y/o alcalde municipal o su representante)

2.6.5.- Realizado el análisis documental referente a la trazabilidad que surtió en Contrato de Obra Pública No. 056 de fecha 19 de diciembre de 2011 y los visto en terreno. Indicar: ¿Si, hubo deficiencias en la Etapa de planeación al momento de la Estructuración del Proyecto? En caso, afirmativo, indicar: ¿a quién le corresponde esa responsabilidad?

Lo anterior, teniendo en cuenta, la necesidad surtida de realizar actuaciones de orden tanto técnico como legal, entre las que se destacan “MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA “.

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde asignar responsabilidades frente al proceso, sin embargo, después de la revisión del expediente de consultoría, obra e interventoría, se encontraron deficiencias en la etapa

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 4 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

de planeación y ejecución del contrato de obra, las cuales son puestas a su consideración en la respuesta al numeral 2.6.9.

2.6.6.- Bajo lo analizado tanto documentalmente (ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA Y ACTAS DE MODIFICACIÓN) como en terreno y teniendo en cuenta, como factor esencial, que las obras ejecutadas vienen prestando un adecuado y acorde servicio, para lo cual, se han venido desarrollando las diferentes etapas del proyecto, es decir, se encuentran en funcionamiento, como se logro apreciar, indicar: ¿Por qué se puede hablar de detrimento patrimonial?

R:/

Según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para hablar de detrimento patrimonial se exponen la condición y el efecto que provoca la pérdida de los recursos públicos, no sin antes dejar en claro que el alcance inicial del contrato de obra contemplaba la construcción de una serie de estructuras que en conjunto formaban parte del macroacueducto Villagarzón – La Joya (Alcance que fue modificado en la ejecución del contrato), que una vez realizada la visita técnica y complementando el informe técnico se encontró que.

1. La bocatoma, desarenador, red de aducción, red de conducción, tanques de almacenamiento y cámaras de quiebre son funcionales.
2. Que la población se beneficia del suministro de agua cruda.
3. Que lo que se registra en el acta de recibo final de obra, ítem 25- Planta de tratamiento de agua potable no obedece a una planta de tratamiento de agua

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 5 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

potable toda vez que no produce agua apta para el consumo humano, siendo esta más bien, una serie de estructuras que hacen parte de una planta de tratamiento de agua potable; las cuales no son funcionales.

4. Las estructuras que componen la planta de tratamiento de agua potable llevan más de 9 años en condición de abandono. A fecha de visita, la administración municipal actual iniciaba labores de limpieza y mantenimiento.
5. Que de los elementos que se registran en el acta de recibo de obra ítems 25, ninguno es funcional por las razones que se exponen en el informe técnico, sintetizadas a continuación:

Tabla 1 Síntesis de la valoración de la funcionabilidad de los elementos que componen la planta de tratamiento de agua potable.

Elemento	¿Es funcional?	Justificación
Filtro Grueso Dinámico	No aplica	No se construyó este elemento (Se suprimió en una de las actas modificatorias de cantidades)
Filtro Lento	NO	1- La falta del filtro grueso impide su funcionamiento. 2- En su ejecución no se instaló un falso fondo, lo que dificulta el proceso de lavado. 4- El medio filtrante suministrado por el contratista no es el adecuado para este tipo de filtro.
Caseta de almacenamiento de arena	NO	Al no ser funcional el filtro lento, esta estructura no puede prestar su servicio.
Sala de cloración	NO	1- Al no ser funcional el filtro lento, esta estructura no puede prestar su servicio. 2- No se priorizó el ítem 25.16.6 - Dosificador de cloro ni los elementos que hacen posible la dosificación de cloro.
Caseta operador planta	NO	La condición de la planta hace que no se pueda operar

Fuente: Elaboración propia.

Por las razones expuestas anteriormente, podemos hablar de un presunto perjuicio al patrimonio público, pues los recursos fueron invertidos en una serie de estructuras que no pueden prestar el servicio por el cual fueron contratadas a causa de una serie de

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 6 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

decisiones que se traducen en una gestión fiscal ineficaz, que repercuten en que la población no se haya beneficiado de una mejora en la calidad del agua.

Continuando con la solicitud de aclaración del señor Ríos:

2.6.7.- Conforme lo anteriormente ilustrado y lo visto a Folio 58 Informe Técnico Acápite de Conclusiones: “En la visita a campo, se pudo determinar que los ítems pagados, de manera general, se encuentran físicamente en campo, es decir que lo finalmente reflejado en el acta de recibo final de obra fue ejecutado y la ejecución del contrato de obra es del 100%.” Sírvase, indicar: ¿Si, el ítems contractual denominado bajo referencia 22.3 “Excavación en roca” fue ejecutado en su totalidad o si por el contrario, existen diferencias en cuanto a su ejecución?

R:/ Como se mencionó anteriormente, para efectos de la auditoría, y por la extensión del proyecto, se seleccionó una muestra representativa que no obedece a la totalidad del proyecto, por lo que solo se puede afirmar que no se encontraron reproches sobre este ítem.

2.6.8.- Conforme, lo acordado como objeto contractual previsto: “Construcción macro acueducto veredal Villagarzón – La Joya del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo”. Sírvase indicar: ¿Si, dentro de este alcance, se encontraba determinada la actividad, mantenimiento? y ¿a cargo de quien esta esta actividad y la operación del sistema?; como que se visualizó: “Hoy en día no se conservan las condiciones originales del acueducto, pues este ha sufrido diferentes modificaciones y daños a causa de fenómenos naturales y acción de terceros, sin embargo, y pese haber transcurrido más de 9 años de su construcción, y a la falta de mantenimiento por parte de las diferentes alcaldías municipales, se encuentra que el sistema puede abastecer, y a fecha de la visita abastecía de agua a las veredas que hacen parte de la red del acueducto, probando que las redes de aducción y conducción son funcionales.” (Visto a Folio 58 INFORME TÉCNICO). Lo anterior, teniendo en cuenta, que: Al momento de la visita técnica, la planta aún se encontraba en condición de abandono. Es decir, se predijo falta de mantenimiento y muy a pesar de esta circunstancia, se lo logro apreciar su funcionamiento.

R:/ El contrato de obra no contemplaba la actividad de mantenimiento. Se desconoce a quien estaba a cargo la operación del sistema.

2.6.9.- Indicar a que se hace referencia, al señalar en el acápite de conclusiones: “De igual manera, se evidenciaron deficiencias administrativas que afectaron la proyección de la planta de tratamiento,” (Visto a Folios 58 y 59),

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 7 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

señalando de forma “clara y precisa” de quien es esta responsabilidad ¿; como quiera, que visto el contenido de las diferentes actas de Modificación estas fueron aprobadas a satisfacción por la Entidad Contratante.

R:/

Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde determinar las responsabilidades frente a las deficiencias administrativas que se indicaron en el informe.

Ahora bien, según lo expuesto en el informe técnico y conforme a la revisión del expediente de estudios y diseños, obra y contrato de interventoría, se evidenciaron los siguientes hechos que demuestran falencias administrativas:

- En la ejecución del contrato se evidenciaron errores en el cálculo de cantidades para el cuadro económico de la licitación pública que originó el contrato de obra, lo que provocó un desbalance económico, priorizando la construcción de ciertos elementos,
- La unidad de pago de la planta de tratamiento de agua potable fue en principio el global, es decir, el producto a entregar era una planta de tratamiento de agua potable, sin embargo, durante la ejecución del contrato se decidió disgregar el ítem 25 y posteriormente suprimir elementos esenciales para el funcionamiento global de la planta.
- Según el expediente de los contratos de obra e interventoría se encuentra que uno de los motivos que originó el desequilibrio económico del contrato fue las deficiencias en el cálculo de las cantidades de obra del presupuesto inicial del proyecto, cambios de trazado y condiciones de suelo distintas a las esperadas.
- Debido al desbalance económico, presente desde el inicio del contrato de obra, se optó por realizar las distintas actas modificatorias de cantidades. Estas actas pretendían priorizar la ejecución de las obras a raíz de la situación expuesta.
- Se evidenció que en los informes de interventoría (del 1 al 10) se describe una planta de tratamiento de floculación rápida con cloración residual, cuando en los estudios y diseños iniciales no se contempló ninguna unidad de floculación. Este hecho pone en duda la revisión de los diseños iniciales por parte del interventor (ver folio 1881).

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 8 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

3.2 COMPONENTES BÁSICOS DEL PROYECTO

Las obras básicas del Proyecto están distribuidas de la manera como se indica en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA	DESCRIPCION
BOCATOMA	De tipo lateral ubicada sobre el río dorado en la vereda la tebaída municipio de Mocoa.
LÍNEA DE ADUCCIÓN	Se encuentra definida en desde la bocatoma hasta el desarenador, en tubería de PVC presión de diámetro 6", sobre la línea se incluye la construcción varios viaductos de diferentes longitudes.
DESARENADOR	Tanque desarenador de acción rápida.
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	De floculación rápida con cloración para residual.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL	Tanque de 500 m3 para suplir con las necesidades de la población futura del proyecto.

- Mediante el oficio AMV-SPI-09-004-032, el ingeniero Henry Franco, supervisor de los contratos de obra e interventoría expresa que no hay concepto por parte de la interventoría al respecto de la planta de tratamiento, afirmando:

*No hay concepto de la interventoría con referencia a la construcción de la Bocatoma, Desarenador, y **planta de potabilización** en la vereda la tebaída del municipio de Mocoa, teniendo en cuenta que el objeto es la construcción de macroacueducto veredal Villagarzon – la Joya (...)*

En el informe 08 de interventoría, se evidencia que a través del oficio 040-CI-061-2011 del 24 de septiembre de 2012 la interventoría solicitó a la UT BACER (responsable de los estudios y diseños) la entrega de los planos de la planta de tratamiento de agua potable. El día 12 de octubre de 2012, la firma interventora remite al contratista de obra los planos de la planta de tratamiento de agua potable por medio del oficio OF-081-CI-061-2011. Estos hechos indican **que hasta después de más de 07 meses de firmada el acta de inicio de los contratos de obra e interventoría se contaron con los planos para poder llevar a cabo la planta de tratamiento de agua potable.**

En el oficio AMV-SPI-04-010 del 20 de noviembre de 2012 (dirigido al representante legal de la firma interventora), el cual reposa en la carpeta 26 folio 5178, el supervisor del contrato manifiesta:

*La Administración Municipal con gran preocupación le manifiesta que ha la fecha **no se ha recibido por parte suya el balance general del contrato de obra No 056 al cual usted realiza interventoría.** (...) Con lo anterior, queremos manifestarle que todo sobre costo que acareé el proyecto por*

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 9 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

falta de proyección de los trabajos a realizarse será responsabilidad directa de la interventoría ya que ha la fecha no se nos ha comunicado lo concerniente a la solicitud del balance y los posibles cambios que dicho contrato de obra pudiese ocasionar.

- En el acta de comité de obra No 13 del 18 de octubre de 2012 se describe:

Iniciar la construcción del filtro lento; Ing Julio Ramírez, menciona que se está excavando pero argumenta que en la zona ha llovido mucho.

Ing. Henry Franco, recomienda revisar todas las cantidades que hacen falta, para que más adelante no se tengan problemas por falta de analizar el presupuesto.

Los hechos expuestos anteriormente indican que 1. No se realizó oportunamente la revisión de las cantidades de obra del proyecto y 2. No se revisaron de manera oportuna los diseños iniciales de la planta de tratamiento de agua potable.

- Con respecto a lo descrito en el RAS a la luz del proyecto se encuentra que: ni en el expediente de obra, ni en el de interventoría, ni en el de consultoría que originó los diseños iniciales, ni en los registros de otras entidades se encuentran ensayos fisicoquímicos al agua del acueducto en épocas de lluvias pico y sequías máximas (Situaciones en donde la calidad del agua es la menos favorable). Aunado a esta condición, en el diseño de la consultoría, ni en los rediseños al proyecto presentados por el contratista se contemplaron los ensayos de jarras (Exigidos en las RAS 200, título C.2.5), los hechos expuestos ponen en duda la eficiencia de la planta de tratamiento a la hora de generar un agua para consumo humano, es decir, que la información que originó el diseño de la planta no era lo suficientemente verás para demostrar que la eficiencia de la planta es suficiente para garantizar la producción de agua potable en todo el año o ciclo hidrológico.
- En cuanto a la conformación de actas de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, se encuentra que se priorizó la construcción de estructuras incompletas, por encima de ejecutar unidades completas y funcionales. Este hecho, sumado a la falta de recursos adicionales por parte de la administración municipal provocó que la PTAP quedara incompleta.
- Según el acta de recibo final de obra se pagaron actividades preliminares de una unidad que finalmente no se construyó, es decir, el filtro grueso (ver acta de recibo final de obra ítems 25.1).

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 10 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Se deja en claro que hubo una mala planeación que provocó un mal cálculo presupuestal por parte de la administración municipal. También se evidencian falencias en la toma de decisiones en el proceso contractual.

Los estudios y diseños forman parte integral del contrato. En la propuesta económica inicial, el contratista de obra presentó un análisis de precios unitarios para la conformación de una planta de tratamiento de agua potable con unidad de cobro global, situación que fue modificada en las distintas actas modificatorias de cantidades y que provocaron la entrega de una planta de tratamiento incompleta.

Continuando con la solicitud de aclaración del señor Ríos:

2.6.10.- De conformidad, con la trazabilidad surtida en la ejecución de las obras objeto del Contrato de Obra Pública No. 056-2011, en la que se percibe la “necesidad” de haberse realizado modificaciones de carácter técnico en pro de lograr el cumplimiento del 100% del objeto contractual previsto, se dio también la “necesidad imperativa” de adicionar recursos para las obras pendientes de ejecución en la planta de Tratamiento. Indicar: ¿A quién le correspondía o corresponde esta responsabilidad? Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad contratante Municipio de Villagarzón - Putumayo, según lo visto, en las distintas ACTAS DE MODIFICACIÓN, era pleno conocedor de la situación que venía afrontando el desarrollo del contrato

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde determinar las responsabilidades frente a las deficiencias administrativas que se indicaron en el informe.

2.6.11.- Indicar, Si, de acuerdo a la verificación tanto documental como en terreno. ¿Si, la figura asociativa encargada de la ejecución de las obras dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales y a las previstas en el marco legal aplicable a este tipo de contratos de orden estatal? Lo anterior, teniendo en cuenta, de una parte, que: “En la visita a campo, se pudo determinar que los ítems pagados, de manera general, se encuentran físicamente en campo, es decir que lo finalmente reflejado en el acta de recibo final de obra fue ejecutado y la ejecución del contrato de obra es del 100%.” (Visto a Folio 58 Informe Técnico Acápite de Conclusiones) y de la otra parte, que visto el contenido del ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, estas fueron recibidas de conformidad según lo acordado en el contrato de obra y de manera relevante a satisfacción.

R:/

A la luz del acta de recibo final de obra y de acuerdo a lo evidenciado en campo, se pudo determinar que los ítems pagados, de manera general, se encuentran

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 11 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

físicamente en campo, es decir que lo finalmente reflejado en el acta de recibo final de obra fue ejecutado y la ejecución del contrato de obra es del 100%.

Ahora bien, como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019 manifiesto que el cumplimiento de las obligaciones contractuales debe ser analizadas desde el componente jurídico por el profesional idóneo, teniendo como insumo lo expuesto en el informe técnico y la presente respuesta a solicitudes.

2.6.12.- Indicar, Si, de acuerdo a la verificación tanto documental como en terreno. ¿Si, la Entidad Contratante Municipio de Villagarzón – Putumayo encargadas brindar las garantías para un normal desarrollo de la ejecución de las obras dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales y a las previstas en el marco legal aplicable a este tipo de contratos de orden estatal?.

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019 manifiesto que el cumplimiento de las obligaciones contractuales debe ser analizadas desde el componente jurídico por el profesional idóneo, teniendo como insumo lo expuesto en el informe técnico y la presente respuesta a solicitudes.

2.6.13.- Conforme lo indicado: En el análisis del expediente del contrato se encuentra que las estructuras faltantes, proyectadas en los estudios y diseños, no pudieron ser terminadas por falta de recursos de parte de la alcaldía de Villagarzón, sin embargo, se evidenció que en la ejecución de los contratos de obra e interventoría se priorizó la construcción de estructuras que finalmente quedaron incompletas, como el filtro lento y la caseta de cloración. (Visto a Folios 59 INFORME TÉCNICO).

Indicar: ¿Si, también le asistía obligación a la figura asociativa en cargada de la ejecución de las obras asignar (adicionar) recursos para la terminación de las obras faltantes? En caso, de no serlo, indicar de forma “clara y precisa” a quien le correspondía o corresponde esta actuación.

R:/ Es bien sabido que la gestión y adición de recursos le compete a la entidad pública, adicionalmente el contrato de obra, en su cláusula novena describe:

CONTRATOS ADICIONALES: Cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 12 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

en salarios mínimos legales mensuales. Será requisito indispensable para que pueda pactarse el contrato adicional la existencia de disponibilidad presupuestal; para iniciarse la ejecución del contrato adicional se requiere su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además: el pago de los impuestos respectivos y la publicación (...)

Continuando con la solicitud de aclaraciones:

2.6.14.- Indicar: ¿ Si, de conformidad, con lo avizado: “Hoy en día no se conservan las condiciones originales del acueducto, pues este ha sufrido diferentes modificaciones y daños a causa de fenómenos naturales y acción de terceros, sin embargo, y pese haber transcurrido más de 9 años de su construcción, y a la falta de mantenimiento por parte de las diferentes alcaldías municipales, se encuentra que el sistema puede abastecer, y a fecha de la visita abastecía de agua a las veredas que hacen parte de la red del acueducto, probando que las redes de aducción y conducción son funcionales.” (Visto a folio 58 INFORME TÉCNICO), le continúa asistiendo vinculo de responsabilidad frente a las obras ejecutadas por la figura asociativa encargada de la ejecución de las mismas? Lo anterior, en virtud, a que las circunstancias puestas de presente son ajenas a sus obligaciones y alcances contractuales. A manera de conclusión, frente a todo lo aquí expuesto, y requerido tenemos lo siguiente: Lo anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido más de nueve (9) años desde la entrega de las obras “a satisfacción” al Municipio de Villagarzón - Putumayo. Es decir, de la forma, como se observa las obras han estado sometidas también al desgaste natural del paso del tiempo, al uso institucional (prestación del servicio público) y como factor relevante a la falta de mantenimiento y muy a pesar de estas circunstancias se encuentra en buen estado y en un adecuado funcionamiento.

Lo anterior, en virtud, a que las circunstancias puestas de presente son ajenas a sus obligaciones y alcances contractuales. A manera de conclusión, frente a todo lo aquí expuesto, y requerido tenemos lo siguiente:

Lo anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido más de nueve (9) años desde la entrega de las obras “a satisfacción” al Municipio de Villagarzón - Putumayo. Es decir, de la forma, como se observa las obras han estado sometidas también al desgaste natural del paso del tiempo, al uso institucional (prestación del servicio público) y como factor relevante a la falta de mantenimiento y muy a pesar de estas circunstancias se encuentra en buen estado y en un adecuado funcionamiento.

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde determinar las responsabilidades en relación al proyecto.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 13 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

2.6.14.- Frente a lo analizado (Revisada la documentación existente), Indique:
¿Si, se advierte, que la Entidad Contratante ha realizado gestiones para la terminación de las obras faltantes?

R:/ Se desconoce si la entidad contratante proyecta realizar gestiones para la terminación de las obras faltantes.

RESPUESTA AL OFICIO DE RADICADO 2024ER0169124 del 1 de agosto de 2024

Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por EIVI MANUEL PIIPICANO PANTOJA, a través de su apoderado especial Doctor PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO.

Con respecto a las observaciones presentadas por el señor Plinio Mauricio Rueda Guerrero en el oficio del 29 de julio de 2024 se procede a responder punto a punto lo expresado por el señor Rueda, citando textualmente los aspectos relevantes descritos en el documento:

Con respecto a la observación 1:

Se aclara que las estructuras construidas fueron entregadas, recibidas en su totalidad y en funcionamiento, para época de la visita; es decir, nueve años después ya las condiciones originales han variado y que tanto el lecho filtrante como la unidad provisional de desinfección sufrió cambios, esto se debió a que no se ha llevado un debido control de custodia de los elementos entregados esto ha generado perdidas por robos y actualmente la planta se encuentra prácticamente desvalijada a pesar de los esfuerzos de la actual administración de ponerla nuevamente en funcionamiento..

R:/ Una vez realizado el análisis de los distintos expedientes y realizada la visita técnica se llegó a la conclusión que las diferentes deficiencias presentadas en el desarrollo del contrato de obra e interventoría impiden que las unidades construidas sean funcionales (Ver **Tabla 1**), los argumentos expuestos en el informe técnico conducen al hecho de que las unidades construidas de la planta de tratamiento no fueron funcionales desde un inicio, y si en efecto funcionaron, esta condición no perduraría en el tiempo a causa del inminente taponamiento del filtro lento por la ausencia del filtro grueso.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 14 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Con respecto a la observación 2:

Es importante aclarar que las condiciones de abandono no obedecen de ninguna manera a las obligaciones como interventoría, estas son actividades relacionadas con la operación y mantenimiento que debió realizar en su debido momento la administración municipal.

R:/ La operación y mantenimiento es crucial para el buen funcionamiento del acueducto, sin embargo, y como se ha dejado en claro en la elaboración del informe técnico y a lo largo de la respectiva respuesta a solicitud de aclaraciones y complementación al informe técnico, el principal reproche se basa en que la planta de tratamiento no es funcional, hecho que no está ligado a las labores de mantenimiento.

Con respecto a la observación 3:

(...) Es así que dentro del informe presentado por la ingeniera TRUJILLO despeja de toda duda las situaciones que han originado los problemas que afrontaron los ejecutores del proyecto, los cuales no son responsables, pues recibieron un contrato con posibles fallas de planeación y que siguiendo la ley pese a esas fallas que obligaron a priorizar y construir el acueducto contratado con un presupuesto inferior al que realmente era y como lo dice en el siguiente numeral del informe del mismo informe NO HAY LUGAR PARA SUSTENTAR UNA LESION DEL PATRIMONIO PUBLICO por parte del CONSORCIO INTERCIVILES 2011.

R:/ Se invita al solicitante a leer el numeral 2.6.6 y 2.6.9 de la respuesta al señor Hector Julio Ríos Jovel a la luz del contrato de obra e interventoría, para reafirmar o desestimar lo expuesto en la observación 3.

Con respecto a la observación 4:

En cuanto a esta afirmación se aclara que los ensayos iniciales debieron estar contemplados dentro de la etapa de diseño, en esa etapa, ni la interventoría, ni el contratista de obra tenía obligaciones contractuales con el municipio de villa garzón; hablando de los ensayos fisicoquímicos sin cadena de custodia y si la contraloría tiene dudas solicitamos a la contraloría general de la nación que se tomen como prueba los ensayos que la empresa aguas la cristalina tome cuando la planta se ponga nuevamente en funcionamiento. (los trabajos para ponerla en marcha ya iniciaron, durante la visita se estaba realizando la limpieza de la misma)

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 15 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

R:/ Le recordamos al solicitante que las obligaciones del contrato de interventoría se señalan:

(...) a) Tener pleno conocimiento de todos los estudios técnicos del proyecto, las memorias de diseño y planos constructivos (...) b) Establecer que las especificaciones particulares del proyecto y su correspondiente cuantificación (cantidades de obra) estén perfectamente definidas (...) i) Exigir la aplicación estricta de todas las normas técnicas y especificaciones de construcción para todos los ítems de obra, así como las que aparezcan en los planos constructivos (...) m.) Exigir el cumplimiento de la calidad y cantidad establecidas para los equipos y maquinaria en obra. La Verificación de que el contratista cuenta con la maquinaria y equipos presentados en propuesta deberá hacerse continua y directamente en obra, constatando las perfectas condiciones de funcionamiento (...)

Expuesto lo anterior se afirma que la interventoría, en su revisión a los estudios técnicos, conoció del panorama general del proyecto, en su revisión, pudo haberse dado cuenta sobre los incumplimientos de la normatividad vigente, señaladas en el informe técnico, y más importante aún, debió tener en cuenta los ensayos fisicoquímicos realizados al río dorado a la hora de tomar decisiones en cuanto a la construcción y modificación de la planta de tratamiento de agua potable.

Acorde a la verificación documental, no se evidencia que contractualmente se exija explícitamente la toma de ensayos fisicoquímicos al agua, sin embargo, en el contrato de obra se señala que el interventor debe exigir al contratista los ensayos de laboratorio en los casos que se requiera. En base en este aspecto, se manifiesta que los ensayos fisicoquímicos son una prueba fehaciente del correcto funcionamiento de la planta de tratamiento para determinar que esta produjo, una vez finalizada su construcción, agua apta para el consumo humano.

Con respecto a la observación 5:

En cuanto a las afirmaciones realizadas en el informe sobre falso fondo, material filtrante, volvemos a recalcar que en la inspección visual realizada el personal de la contraloría encuentra una planta abandonada, sin vigilancia, sin control en la entrada y salida de personal o equipos; por lo tanto, es imposible que encuentre la planta en las condiciones que se entregó hace 9 años, durante esos 9 años la planta ha sufrido toda clase de robos y manipulación que no es posible asegurar que haya sido falla del constructor en el caso del medio filtro y los falsos fondos.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 16 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

R:/ Primeramente señalar que en los estudios y diseños iniciales se contempló un falso fondo tipo Leopold. Como se expone en el informe técnico, se llega a la conclusión de que el contratista de obra no instaló el falso fondo por lo siguiente.

1. En el acta de recibo final del contrato de obra no aparece el ítem de falso fondo, este tampoco se contempla en los análisis de precios unitarios que reposan en el expediente de obra.
2. En el manual de mantenimiento y operación de la planta se describe que se debe realizar el lavado manual (Debido a que no hay un falso fondo que ayude al retro lavado del filtro).
3. En revisión al expediente de obra e interventoría no se encuentran pruebas como, actas de comité de obra, certificados de calidad, registros fotográficos u cualquier otro elemento que indique la instalación del falso fondo.

De igual manera, no se encontró en el expediente el criterio que se usó para eliminar el falso fondo, si este fue contemplado en los diseños iniciales de la unidad.

Como se expone en el informe técnico, se llega a la conclusión de que el contratista de obra no instaló el medio filtrante adecuado (indispensable para realizar el proceso de filtración) por lo siguiente.

1. En el acta de liquidación del contrato de obra se estipula como medio filtrante entregado la arena de río.
2. En la zona de almacenamiento de arena se evidencia arena de río.

Ahora bien, el solicitante no presenta pruebas contundentes que validen la veracidad de su postura. Continuando con lo que se expone en la observación 5:

En cuanto a las afirmaciones realizadas en cuanto al filtro dinámico, es importante manifestar que dentro de los estudios y diseños en el capítulo 11 (el cual anexaremos el presente oficio) que han sido la hoja de ruta para la construcción del acueducto dice lo siguiente (...) En ese sentido basándonos en los estudios y diseños que reposan en la alcaldía, era posibles eliminar algunas estructuras ya que por cuestiones de presupuesto eran imposible construir, es importantísimo dejar claro que la eliminación de estas estructuras no era de una manera definitiva si no una opción PROVISIONAL que se tomó debido a la falta de recursos por las fallas en el presupuesto. El municipio de villa garzón como entidad contratante de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la interventoría, debió ejecutar en el menor tiempo posible mediante un contrato adicional o una segunda fase como ordenador del gasto tal y como se menciona en el informe numeral 13 la ingeniera NACY TRUJILLO MONJE Profesional Universitario - Grado 01, Gerencia Departamental Colegiada del Huila (...) Es así

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 17 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

como la interventoría y contratista se presentó una alternativa provisional NO DEFINITIVA para garantizar el funcionamiento del acueducto sin que haya adicional por la falta de recursos de la entidad y que la administración municipal no gestiona y no siguió las recomendaciones de la interventoría como lo dice en su informe en el numeral 13 presentado por la ingeniera NACY TRUJILLO MONJE Profesional Universitario - Grado 01, Gerencia Departamental Colegiada del Huila pese a las recomendaciones realizadas por la interventoría.

R:/ Nuevamente se trae a colación el hecho de que los ensayos fisicoquímicos realizados al río dorado eran insuficientes a la hora de priorizar la construcción del filtro lento sobre el filtro grueso. Debido a la condición del proyecto, hubiese sido más provechoso la construcción del filtro grueso, pues este no necesitaba de alguna otra unidad como tratamiento preliminar, como si lo necesita el filtro lento finalmente construido, por consiguiente, la alternativa provisional acertada hubiera sido la construcción del filtro grueso por encima del filtro lento, la caseta del operador, la sala de cloración, el cuarto de almacenamiento y/o la zona de almacenamiento de arena; unidades que hoy en día están en abandono y no son funcionales.

Con la construcción del filtro grueso, si bien no se hubiera garantizado la producción de agua apta para el consumo humano, se obtendría un tratamiento al agua, o por lo menos una unidad funcional en vez de las finalmente construidas (Ver **Tabla 1**).

Con respecto a la observación 6:

En cuanto a esta afirmación no puede ser del todo cierta ya que la circunstancias presentadas a lo largo del funcionamiento de 9 años con y sin tratamiento la calidad del agua aparentemente ha sido optima, hasta la fecha no se han evidenciado situaciones de riesgo respecto a la calidad del agua en los usuarios beneficiados o no se tiene reportes de enfermedades producto del consumo de agua del macro acueducto; en ese sentido es importante la toma de muestras por parte de la empresa aguas la cristalina de la calidad del agua nuevamente. Sin que se hagan unos nuevos estudios de laboratorio de la calidad de agua las expresiones del profesional no son concluyentes.

R:/ Se está en absoluto desacuerdo con lo que expresa el solicitante en la observación 6, pues la supuesta falta de reportes de enfermedades producto del consumo de agua del macroacueducto no prueba su inexistencia, por el contrario, en el anexo 1 – ensayos de calidad del agua **se presentan muestras con sólidos totales y con coliformes totales y fecales**, lo que indica una clara situación de riesgo.

La resolución 2115 de 2007 define los coliformes, señalando lo siguiente:

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 18 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

*Bacterias Gram Negativas en forma bacilar que fermentan la lactosa a temperatura de 35 a 37°C, produciendo ácido y gas (CO₂) en un plazo de 24 a 48 horas. Se clasifican como aerobias o anaerobias facultativas, son oxidasa negativa, no forman esporas y presentan actividad enzimática de la β galactosidasa. **Es un indicador de contaminación microbiológica del agua para consumo humano.***

Ahora, la resolución 0330 del 2017 señala.

*Coliformes fecales. Grupo de especies bacterianas que tienen ciertas características bioquímicas en común e importancia relevante **como indicadores de contaminación fecal del agua.***

Para complementar la postura, el cálculo del IRCA (Índice de riesgo de la calidad de agua para consumo humano) establece que la presencia de coliformes totales y fecales clasifica al agua con un riesgo alto y no apta para el consumo humano, este hecho se reafirma con los resultados de agua para el consumo humano, presentado en el Anexo 1 del informe técnico, y realizados por la secretaría de salud departamental del Putumayo, quienes afirman:

CONCEPTO: Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: ALTO. Presenta calores para Coliformes Totales, E. Coli que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Microbiológico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 de 2007

Con respecto a la observación 7:

*Es cuanto a las supuestas falencias volvemos a aclarar que la planta se encuentra en total abandono y que no es posible evidenciar si la falta de elementos clave que sugiere el informe, no hayan sido robadas o destruidos por terceros después del recibo de las obras. Teniendo en cuenta que la administración municipal está iniciando labores para la puesta en marcha nuevamente de la planta sería ideal esperar a que se ponga en marcha para poder evidenciar **lo mencionado por el profesional que realizó el informe de lo contrario las expresiones no son concluyentes***

R:/ Lo descrito en este punto se resolvió en la observación 5.

En las observaciones presentadas por el señor Plinio Rueda, se evidencia cómo múltiples veces pone en tela de juicio criterio profesional presentado en el informe técnico, con afirmaciones arbitrarias, sin sustento ni pruebas. En el desarrollo de la

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 19 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

presente respuesta se reafirma lo expuesto en el informe técnico del 25 de julio de 2024 con radicado 2024IE0081152, sin embargo, a continuación, se presenta el criterio de diferentes profesionales que reafirman la postura que plantea que la planta de tratamiento no es funcional:

En el informe técnico del 20 de diciembre de 2021, realizado por la ingeniera Nancy Trujillo Monje con radicado 2021ER0182472 se manifiesta:

*El filtro dinámico es la estructura que actúa como acondicionador y mejorador de la calidad de agua y como tapón en caso de turbiedades elevadas para no perjudicar los procesos posteriores, **sin esta estructura el sistema no funciona** (...) En la actualidad NO se brinda el servicio esperado en su totalidad, la planta se encuentra fuera de servicio porque la estructura más importante como es lo es filtro dinámico no se construyó por falta de recursos. Estructura que actúa como acondicionador y mejorador de la calidad de agua y como tapón en caso de turbiedades elevadas para no perjudicar los procesos posteriores. **Sin esta estructura el sistema de tratamiento no funciona** (...)*

En el informe técnico del 04 de diciembre de 2023, realizado por el ingeniero Edward Rojas con radicado 2023IE0128855 se manifiesta:

*El agua que llega a la planta se dirige por un by Pass al tanque de almacenamiento pasando directa sin ningún tipo de tratamiento. **La planta de tratamiento sin la construcción del filtro grueso dinámico es inoperante.***

Los criterios de los profesionales citados concuerdan con lo expuesto inicialmente, que la planta de tratamiento no es funcional y no se puede operar.

Con respecto a la observación 8:

Como se puede observar las fallas dentro del presupuesto obligaron a ejecutar actividades de acuerdo a los entregado por el diseñador posteriormente lo que llevo a que se construyera lo que se proyectó, en cuanto a que el producto final del contrato no fue una planta de tratamiento son apreciaciones que carecen de sustento.

R:/ La resolución 0330 del 2017 define el concepto de planta de tratamiento de agua potable de la siguiente manera:

Conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos que permitan cumplir con las normas de calidad del agua potable.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 20 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Ante la expresión “*en cuanto a que el producto final del contrato no fue una planta de tratamiento son apreciaciones que carecen de sustento*”, invitamos al solicitante a leer y analizar nuevamente el informe técnico, pues en él se sustenta que el producto final no es una planta de tratamiento de agua potable debido a las siguientes razones:

1. La unidad de filtración no puede realizar el proceso de filtración sin taponarse (Esto debido a la ausencia del filtro grueso y la instalación de un medio filtrante inadecuado).
2. La unidad de cloración no realiza el proceso de cloración porque no se priorizó la instalación de un dosificador.
3. Los demás elementos no son funcionales si 1 y 2 no operan.
4. Los ensayos de calidad del agua presentados en el anexo 1 del informe técnico (de los cuales algunos reposan en los expedientes del contrato de obra y estudios y diseños), sumado a lo expuesto en la observación 6 señalan que el agua no es apta para el consumo humano, por lo que no cumple con la norma de calidad del agua potable.

Por todo lo anterior, podemos decir que “planta de tratamiento” del macroacueducto Villagarzón La Joya no es una planta de tratamiento a la luz de la definición del concepto – Planta de tratamiento de agua potable señalado en la resolución 0330 del 2017.

Con respecto a la observación 9:

R:/ Lo que se discute en este punto ya se resolvió en la respuesta a las observaciones anteriores.

Con respecto a la observación 10:

Es cuanto a las supuestas falencias volvemos a aclarar que la planta se encuentra en total abandono y que no es posible evidenciar si la falta de elementos clave que sugiere el informe, no hayan sido robadas o destruidos por terceros después del recibo de las obras. Teniendo en cuenta que la administración municipal está iniciando labores para la puesta en marcha nuevamente de la planta sería ideal esperar a que se ponga en marcha para poder evidenciar lo mencionado por el profesional que realizó el informe de lo contrario las expresiones no son concluyentes.

R:/ Lo que se discute en este punto ya se resolvió en la observación 5.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 21 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Con respecto a la observación 11:

Es cuanto a las supuestas falencias volvemos a aclarar que la planta se encuentra en total abandono y que no es posible evidenciar si la falta de elementos clave que sugiere el informe, no hayan sido robadas o destruidos por terceros después del recibo de las obras.

Teniendo en cuenta que la administración municipal está iniciando labores para la puesta en marcha nuevamente de la planta sería ideal esperar a que se ponga en marcha para poder evidenciar lo mencionado por el profesional que realizó el informe de lo contrario las expresiones no son concluyentes.

R:/ Lo que se discute en este punto ya se resolvió en la observación 5. Adicionalmente, se informa que el criterio que se utilizó para determinar la funcionabilidad de las estructuras fue mediante la valoración de las condiciones iniciales del contrato, reflejadas en el acta de recibo final de la obra.

Con respecto a la observación 12:

• No se puede endilgar un detrimento por la construcción de la planta ya que no se han presentado fallas estructurales y la planta no se ha considerado pérdida total o no se ha mandado a demoler por alguna falla constructiva, es por esa razón la administración actual municipio de villa garzón esta realizando labores de recuperación de las instalaciones de la planta de tratamiento en ese sentido la infraestructura construida está en buen estado y lista funcionar siempre y cuando se dé una operación y manejo adecuado.

Es importante aclarar que las afectaciones presentes a la hora de la visita y la falta de varios elementos esenciales para su funcionamiento como falso fondo, arenas y demás elementos no son responsabilidad de la interventoría ya que se evidencia abandono de la misma y que por la falta de vigilancia ha sido víctima de robos.

R:/ Ver la respuesta al numeral 2.6.6 a la solicitud de aclaraciones realizada por el señor Héctor Ríos Jovel.

• Declarar un detrimento por el cerramiento no es congruente por que dicho cerramiento está cumpliendo su función para que fue construido y hasta la fecha no se han presentado patologías que adviertan que es una pérdida total.

R:/ El criterio que se usó para cuantificar el presunto detrimento fue la valoración global del ítem 25- Planta de tratamiento, en el cual se incluye el cerramiento debido a que

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 22 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

su función principal no se cumple toda vez que fue construido para una serie de unidades que no son funcionales y están en condición de abandono.

- *No se puede declarar la construcción de las estructuras como casetas ya que fueron construidas en su totalidad y su funcionamiento y cuidado no hacen parte de las funciones de la interventoría puesto que la dotación y funcionamiento eran función de la administración municipal o del encargado de la operación y mantenimiento ya que el contrato no contemplo la dotación.*

R:/ El criterio que se usó para cuantificar el presunto detrimento fue la valoración global del ítem 25- Planta de tratamiento, en el cual se incluye las estructuras como casetas, debido a que su función principal no se cumple toda vez no son funcionales y están en condición de abandono. Adicionalmente, en el proceso de ejecución del contrato de obra e interventoría se eliminaron elementos esenciales para el funcionamiento de las unidades (Ver **Tabla 1**)

- *No se puede declarar detrimento a estructuras que en su momento funcionaron, pero por culpa de la falta de mantenimiento operación y cuidado han ocasionado el deterioro, robo y destruir por terceros.*

R:/ Como ya se ha tratado, se concluyó que el filtro lento no es funcional (Ver **Tabla 1**)

- *El contrato de interventoría 061 de 2011 hasta la fecha no se ha cancelado 100% del valor contractual por lo cual está pendiente el pago el 10% del valor del presente contrato.*

R:/ El contrato, aun no tiene liquidación, sin embargo la ejecución física es del 100%.

- *¿Que pasa si declaran el detrimento como se lo calculó y en dos meses la alcaldía lo pone en funcionamiento?*

R:/ Como se expresó en el informe técnico y en la presente respuesta ante la solicitud de aclaraciones, el criterio para valorar el presunto detrimento obedece a las condiciones iniciales del proyecto, es decir, que si bien se recibieron las estructuras a satisfacción, se llegó a la conclusión que la “planta de tratamiento” no es funcional; esto debido a las deficiencias expuestas en el proceso contractual y pre contractual, es decir, que los elementos que componen la planta de tratamiento no son funcionales.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 23 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

RESPUESTA AL OFICIO DE RADICADO 2024ER0168828 del 1 de agosto de 2024

Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por HENRY FRANCO MELO.

En respuesta a la solicitud de aclaración y complementación al informe técnico solicitada por el señor Henry Franco se dispone a responder lo expresado por el señor Melo, citando textualmente los aspectos relevantes descritos en el documento:

Respuesta 1:

*(...) Además, si se encontraron falencias en este contrato de obra que fue evidenciado por la misma contraloría en el año 2019 **es de preguntarnos porque la administración del periodo 2020-2023 no realizó o culminó las obras de tan importante obra de acueducto para suplir las necesidades básicas ante las comunidades.** O porque no llamó en garantía al contratista para suplir los inconvenientes.*

R:/ Se desconoce el por qué las administraciones siguientes no desempeñaron de manera adecuada sus funciones administrativas a la luz del proyecto en controversia.

Respuesta 2:

En el informe técnico no se Informa quien es el operador actual del Macroacueducto Veredal Villagarzón La Joya, o cuáles han sido las actuaciones e inversiones realizadas por la administración municipal para la construcción de las estructuras faltantes para que la obra alcance los objetivos del proyecto, ni cuáles son las inversiones que se prevén realizar, en caso de que así lo tenga previsto la actual administración municipal. Como tampoco se conoció el Plan de Acción, creado tras la reconstrucción de la bocatoma realizada por parte de la Unión Temporal Las Américas, donde se determina la responsabilidad del mantenimiento que debe realizar el Municipio de Villagarzón.

R:/ Actualmente la operación y mantenimiento del macroacueducto está a cargo de la Alcaldía de Villagarzón, quien, durante la vista técnica desarrolló actividades de mantenimiento y operación, y que de igual manera entregó registros fotográficos de su puesta en marcha. Se desconoce las inversiones realizadas o proyectadas por la administración municipal para la construcción de estructuras faltantes. Para conocer los demás documentos, detalles mencionados y complementos a la respuesta, remítase al expediente del proceso de responsabilidad fiscal URFR-PRF-044-2019.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 24 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Respuesta 3:

¿De quién era la responsabilidad de la revisión de las especificaciones técnicas y diseños donde se encuentran distintas anomalías que, evidencian falencias en la toma de decisiones para la ejecución del contrato de obra y del contrato de consultoría que originó los estudios y diseños iniciales del acueducto que ponen en duda la funcionabilidad de la estructura?

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde determinar las responsabilidades frente a las deficiencias administrativas que se indicaron en el informe. Se invita al solicitante a revisar el contrato de obra, contrato de interventoría, contrato de consultoría que originaron los estudios y diseños normatividad legal vigente frente a la función pública.

Respuesta 4:

¿De quién es la responsabilidad de la operación, mantenimiento, terminación de la planta de tratamiento de un contrato de obra terminado y recibido en octubre de 2014, si fungí como secretario de planeación del municipio hasta julio de 2013?

R:/ Se desconoce quién estaba a cargo las labores de operación y mantenimiento una vez recibido el contrato de obra.

Respuesta 5:

¿Si la falta de recursos por la mala elaboración de un presupuesto oficial de obra, o si la negligencia de las administraciones municipales del 2016-2019 y 2020-2023 por la no terminación de obras faltantes y por la no operación del macro acueducto, son factores que me a culpan para seguir siendo un vinculado dentro de este proceso?

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde asignar culpas ni realizar vinculaciones al proceso de responsabilidad fiscal. La determinación de la existencia de falencias administrativas en el desarrollo del contrato de obra obedece a situaciones evidenciadas en los expedientes de obra e interventoría (Ver numeral 2.6.9. de la respuesta a la solicitud de aclaraciones del apoderado Hector Julio Ríos).

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 25 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Respuesta 6:

¿Cuáles fueron los procedimientos o técnicas utilizadas para concluir que soy responsable fiscalmente del detrimento de obra?

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde asignar responsabilidades frente al proceso. Se invita al solicitante a revisar el expediente del proceso de responsabilidad fiscal.

Respuesta 7:

¿Cuál fue la medida o cálculo utilizada para determinar la cuantía del presunto daño?

R:/ El cálculo del presunto detrimento se presenta en la página 56 del informe técnico del 25 de julio de 2024, y se complementa en el anexo 2 del mismo informe. El criterio que se usó para cuantificar el presunto detrimento fue la valoración global del ítem 25- Planta de tratamiento, ítem que no es funcional.

Respuesta 8:

¿Si ese es el valor del presunto daño, no se tiene en cuenta las obras construidas de la planta?

R:/ Se tuvieron en cuenta todas las estructuras que conforman la planta de tratamiento de agua potable salvo el tanque de almacenamiento de la PTAP, pues a criterio técnico se consideró que esta es funcional al almacenar agua para su posterior distribución.

Respuesta 9:

¿Si se recibieron resultados de laboratorio a tomas de muestra de agua, de quien era la responsabilidad de tomar las medidas pertinentes?

R:/ Acorde a la verificación documental, no se evidencia que contractualmente se exija explícitamente la toma de ensayos fisicoquímicos al agua, sin embargo, en el contrato de obra se señala que el interventor debe exigir al contratista los ensayos de laboratorio en los casos que se requiera. En base en este aspecto, se manifiesta que los ensayos fisicoquímicos son una prueba fehaciente del correcto funcionamiento de la planta de tratamiento para determinar que esta produjo, una vez finalizada su construcción, agua apta para el consumo humano.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 26 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Respuesta 10:

¿En vista que se demostró en varias oportunidades que se presentaron deficiencias en la etapa de planeación del contrato (año 2011), porque no se vinculan los intervinientes de esa etapa del proceso contractual?, resultando contraevidente que se hayan desvinculado las personas que fueron responsables de la mencionada etapa.

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde asignar responsabilidades frente al proceso.

Respuesta 11:

¿Cuales serán las acciones a realizar por parte de la actual administración, con el fin de poder tener un funcionamiento tanto la planta de tratamiento como todo el acueducto veredal?

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde responder a esta pregunta, toda vez que de acuerdo al artículo 267 de la constitución política de Colombia, señala que la Contraloría tiene como misión constitucional el control y la vigilancia fiscal, por lo que no le corresponde coadministrar en el marco de la administración pública.

Que las pruebas arrimadas al expediente no llevan a la certeza sobre la existencia del supuesto detrimento patrimonial y que, si fuera cierta la existencia del daño, no hay claridad sobre el MOMENTO en el que se habría causado. Ya que la obra fue recibida a satisfacción por la administración municipal en el 2014 y solo hasta el año 2021 se hicieron gestiones necesarias para su mantenimiento y operación.

R:/ El proyecto presento falencias desde la fase de planeación, que repercutieron en la fase ejecutiva, sin embargo, la fecha del reproche fiscal data en relación a que las estructuras que hacen parte de la planta de tratamiento de agua potable no son funcionales (Ver respuesta al ítem 5.6.6 de la solicitud de aclaraciones del señor Julio Ríos).

Lo anterior de acuerdo a la suscripción del acta modificatoria de mayores y menores cantidades número 3, en donde se suprimió el filtro grueso, estructura esencial, que no permite que la planta de tratamiento sea funcional, es decir, no produce agua apta para el consumo humano.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 27 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Respuesta 12:

Cual fue mi participación dentro del proceso contractual, si queda demostrado que las falencias para la terminación de la planta obedecieron a la mala planeación de un presupuesto de obra.

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde definir responsabilidades frente al proceso. Se invita al solicitante a revisar el expediente del proceso de responsabilidad fiscal.

Respuesta 13:

Que hubiese pasado si el presupuesto inicial no tuviese errores aritméticos tan grandes que llevaron a la modificación de cantidades de obra para reducir algunas y lograr otras.

R:/ No es posible saber qué hubiera pasado ante un hecho hipotético. Por otro lado, por medio de las actas de modificación de cantidades se tomaron decisiones con respecto a la inversión de los recursos para sopesar los errores en el cálculo de cantidades. Los criterios que se utilizaron para invertir los recursos produjeron las estructuras que hoy conforman la planta de tratamiento,

RESPUESTA AL OFICIO DE RADICADO 2024ER0167952 del 1 de agosto de 2024

Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por FERNANDO JIMENEZ ROA, a través de su apoderado especial Doctor JAYDER EDILSON MUÑOZ LÓPEZ

En respuesta a la solicitud de observaciones a informe técnico decretado mediante el auto no. 1175 del 09 de julio de 2024 solicitada por el señor Jayder Muñoz López, se da respectiva respuesta, citando textualmente los aspectos relevantes descritos en el documento:

Con respecto a la observación 1:

R:/ los aspectos señalados en la observación 1 se resolvieron en la respuesta a la solicitud de aclaraciones del señor Héctor Ríos en los numerales 2.6.6.y 2.6.9. y en la respuesta a solicitud de aclaraciones presentada por el señor Plinio Rueda para las observaciones 1, 4, 5 y 8

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 28 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Sobra advertir que, el Contrato de Interventoría 061 de 2011 a la fecha no se le ha cancelado el 100% del valor contractual, quedando pendiente el pago el 10% del valor del mismo.

R:/ Para la estimación del daño por concepto de la interventoría se parte del criterio que el daño en mención fue consecuencia de una serie de decisiones que condujeron a la realización final de las estructuras que componen la planta de tratamiento, decisiones tomadas durante la ejecución del proyecto de obra, en donde el contratista interventor recibió pagos por honorarios.

Con respecto a la observación 2:

En punto de lo anterior, se aclara que, las estructuras construidas fueron entregadas, recibidas en su totalidad y en funcionamiento por parte de la Administración Municipal de Villa Garzón Putumayo tal y como consta en el acta de recibo o liquidación de la obra a satisfacción (...)

R:/ Si bien el contrato tuvo un recibo final, lo expuesto anteriormente en la respuesta a solicitud de aclaraciones presentada por el señor Plinio Rueda para la observación 7, indica que para distintos profesionales; la planta no es funcional por aspectos atribuibles a la planta misma y no a la falta de mantenimiento.

Con respecto a la observación 3:

R:/ Los comentarios a esta observación fueron plasmados en respuesta a la solicitud de aclaraciones del señor Héctor Ríos en los numerales 2.6.6.y 2.6.9. y en la respuesta a solicitud de aclaraciones presentada por el señor Plinio Rueda para las observaciones 1, 4, 5 y 8.

Con respecto a la observación 4:

Citando nuevamente el numeral 5 del Informe alusivo a la “Planta de tratamiento de agua potable”, No se puede predicar de “anomalías en la toma de decisiones para la ejecución del contrato” en la medida que, la construcción del Megaproyecto conforme Contrato de Obra 056 de 2011, se desarrolló siguiendo y en cumplimiento estricto de las especificaciones del diseñador, así como de las recomendaciones plasmadas en los mismos diseños que el municipio de Villa Garzón Putumayo proporcionó para la ejecución de la obra; por lo tanto, de existir falencias o anomalías, fue como consecuencia o tuvo su génesis desde los diseños mismos en la elaboración del presupuesto, más exactamente durante la etapa de planeación propia de la administración municipal que generó y conllevó la desfinanciación del proyecto lo cual exime de responsabilidad a los ejecutores

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 29 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

del proyecto y en especial al Consorcio Interciviles 2011 que adelantó el proceso de interventoría al Contrato 056 de 2011, razón por la cual no se puede predicar de daño o detrimento a este último. (...)

R:/ La postura sobre esta observación se resolvió en el numeral 2.6.9 de la respuesta a la solicitud de aclaraciones presentada por el señor Héctor Ríos.

Con respecto a la observación 5:

En cuanto a esta afirmación se aclara que los ensayos iniciales debieron estar contemplados dentro de la etapa de diseño, hecho que es de responsabilidad o exclusividad de la administración municipal de Villa Garzón Putumayo, por lo que, en dicha etapa previa, el Consorcio INTERCIVILES 2011, ni el Contratista de Obra tenían o había suscrito obligaciones contractuales con el precitado municipio. (...)

R:/ La postura sobre esta observación se resolvió en la respuesta 9 a la solicitud de aclaraciones presentada por el señor Henry Franco.

Con respecto a la observación 6:

En cuanto a las afirmaciones realizadas en el precitado informe sobre “falso fondo”, “material filtrante”, se itera que, de la inspección y/o informe de julio de 2024, conforme prueba decretada por su despacho, es un hecho cierto y notorio el hallazgo de una planta abandonada, sin vigilancia, sin control en la entrada y salida de personal o equipos; por lo tanto, y tal y como se advirtió ab initio, es imposible que el funcionario que cumplió con el desarrollo de la prueba decretada hubiese encontrado una Planta o Megaproyecto en las condiciones en que se entregó construida y en funcionamiento hace aproximadamente nueve (9) años, habida cuenta, durante todos estos años la Planta ha sufrido toda clase de irregularidades, daños, sustracciones ilícitas, conexiones ilegales y fraudulentas, falta de mantenimiento por parte de una empresa de servicios públicos, razón por la cual no se podría predicar o endilgar responsabilidad a fallas del constructor o contratista o del Consorcio Interciviles 2011 respecto del medio filtro y los falsos fondos.

R:/ El aspecto señalado ya se trató en la respuesta a la observación 5 y 7 del señor Plinio Rueda. Al igual que el señor Rueda, el señor Muñoz tampoco allega prueba que respalde el hecho que se instaló el falso fondo.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 30 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

De la misma manera, dentro del presupuesto no se proyectó la dotación de la caseta de cloración así se construya la caseta debía ser dotada por el municipio una vez asegurada la obra la cual se entregó en funcionamiento.

R:/ Como lo expresa el solicitante, en el acta de recibo final no se suministraron elementos clave para el funcionamiento de la unidad de cloración, como lo es el dosificador que se ve en el ítem 25.16.6, el cual, si se proyectó en el presupuesto, pero por falta de recursos no se instaló.

En cuanto a las afirmaciones realizadas en cuanto al filtro dinámico, es importante manifestar que dentro de los estudios y diseños en el capítulo 1111, que ha sido la hoja de ruta para la construcción del acueducto registró lo siguiente (...) Conforme a lo anterior, fue como la Interventoría y Contratista presentaron una alternativa provisional (NO DEFINITIVA) para garantizar el funcionamiento del Acueducto sin que haya o surja un adicional por la falta de recursos de la entidad contratante y peor aún que, la administración municipal no gestionó, aunado a ello no siguió ni acató las recomendaciones de la Interventoría, tal y como lo advirtió en su informe elaborado por la ingeniera NANCY TRUJILLO MONJE de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría, pese a las recomendaciones realizadas por la Interventoría, luego entonces, tal y como se ha reiterado, no se le puede endilgar responsabilidad fiscal alguna o detrimento al erario público del precitado municipio cuando tal responsabilidad ha sido exclusivamente del ente local.

R:/ La postura sobre esta observación se resolvió en la respuesta a la observación 1, 5 y 7 del señor Plinio Rueda. Como se manifestó en el informe técnico del 25 de julio de 2024, la idoneidad de los estudios y diseños que respaldan la construcción de la planta de tratamiento de agua potable se pone en duda, eso debido a que los ensayos fisicoquímicos con el cual se basaron para el diseño de la planta (y para la toma de decisiones en su construcción) están fundamentados en un único ensayo, incumpliendo lo que señala la normatividad vigente para ese momento, el ras 2000. Para complementar la afirmación, revise la respuesta a la observación 4 del señor Plinio Rueda.

Con respecto a la observación 7:

En cuanto a esta afirmación no puede ser del todo cierta ya que la circunstancias presentadas a lo largo del funcionamiento por aproximadamente nueve (9) años con y ante la carencia de tratamiento, la calidad del agua aparentemente ha sido óptima, por lo que si es un hecho cierto que, hasta la fecha no se han evidenciado situaciones de riesgo respecto a la calidad del agua en los usuarios beneficiados con el Megaproyecto, o al menos no se ha evidenciado a la fecha reportes de

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 31 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

enfermedades o patologías sanitarias producto del consumo de agua del macroacueducto; en ese sentido y de deja a criterio del despacho decretar como prueba, la toma de muestras por parte de la Empresa de Servicios Públicos “Aguas la Cristalina” y así corroborar la calidad del agua nuevamente (...)

R:/ La postura sobre lo que expresa el solicitante ya se resolvió en la respuesta a la observación 6 del señor Plinio Rueda, donde se prueba la situación de riesgo de la calidad del agua del río Dorado.

Teniendo en cuenta que la administración municipal está iniciando labores para la puesta en marcha nuevamente de la Planta sería importante estar a la espera de su puesta en funcionamiento o marcha, y en virtud de ello evidenciar lo mencionado por el profesional que realizó el informe de lo contrario las expresiones no son concluyentes, y quedaríamos en el campo de la especulación, peor aún, cuando el Consorcio Interciviles 2011 cumplió con su objeto contractual 051 de 2011.

R:/ La postura sobre lo que expresa el solicitante ya se resolvió en la respuesta a la observación 7 del señor Plinio Rueda, en donde se evidencian que 3 profesionales concuerdan en el mismo concepto; que la planta no es funcional.

Con respecto a la observación 8:

Como se puede observar las fallas dentro del presupuesto obligaron a ejecutar actividades de acuerdo a lo entregado por el diseñador posteriormente, conllevando a que se construyera lo que se proyectó, en cuanto a que el producto final del contrato no fue una Planta de Tratamiento, es una conclusión no congruente no coherente con lo construido conforme a los diseños establecidos por la misma administración municipal de Villa Garzón Putumayo, consecuente con ello no se puede endilgar responsabilidad fiscal al Consorcio Interciviles 2011, ni mucho menos reprochar en él un detrimento o daño patrimonial del cual se registra como único responsable a la misma administración municipal que adolece de daño.

R:/ Lo expuesto por el solicitante se aclaró ya en la respuesta a la observación 8 del señor Plinio Rueda.

Con respecto a la observación 9:

R:/ La postura sobre esta observación se resolvió en la respuesta a la observación 1, 5 y 7 del señor Plinio Rueda. Como se manifestó en el informe técnico del 25 de julio de 2024, la idoneidad de los estudios y diseños que respaldan la construcción de la

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 32 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

planta de tratamiento de agua potable se pone en duda, eso debido a que los ensayos fisicoquímicos con el cual se basaron para el diseño de la planta (y para la toma de decisiones en su construcción) están fundamentados en un único ensayo, incumpliendo lo que señala la normatividad vigente para ese momento, el ras 2000.

Con respecto a la observación 10:

Es cuanto a las supuestas falencias se recalca que, la Planta de Tratamiento se encuentra en total abandono por parte de la administración municipal de Villa Garzón Putumayo, al igual que, la ausencia de elementos claves que sugiere el Informe de Julio, no hayan sido como consecuencia de situaciones exógenas presentadas con posterioridad al recibo de la Obra.

Teniendo en cuenta que la administración municipal está iniciando labores para la puesta en marcha nuevamente de la planta sería ideal esperar a que se ponga en marcha para poder evidenciar lo mencionado por el profesional que realizó el informe de lo contrario las expresiones no son concluyentes, sino que, por el contrario quedan en el campo de lo anfibológico, carente de sustento que permita advertir que tal situación es atribuible al Consorcio que adelantó el proceso de interventoría número 061 de 2011; y consecuente con ello aquí la única responsable es la administración municipal que obraron contrario al artículo 6 y 209 de la Constitución Política, así como de la Ley Contractual Pública.

R:/ Lo señalado por el solicitante ya se trató a lo largo del desarrollo del presente documento, especialmente en la respuesta a las observaciones 5 y 7 del señor Plinio Rueda.

Con respecto a la observación 11:

Finalmente, no se puede endilgar un detrimento patrimonial o afectación al erario público como consecuencia de la construcción de la Planta de Tratamiento en la medida en que no se han presentado ni evidenciado fallas estructurales, aunado a ello la Planta no se ha considerado pérdida total a pesar del abandono flagrante en que ha incurrido la administración municipal de Villa Garzón Putumayo luego del aseguramiento de la Obra, esto es luego del recibo a satisfacción en cumplimiento del objeto contractual 056 de 2011 y de Interventoría 061 de 2011.

Siendo así, la administración actual del Municipio de Villa Garzón Putumayo, se encuentra realizando y adelantando labores de recuperación de las instalaciones de la Planta de Tratamiento; por lo que, en ese sentido el Megaproyecto se encuentra en buen estado y listo para funcionar con la operación y manejo adecuado.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 33 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

R:/ Ver la respuesta al numeral 2.6.6 a la solicitud de aclaraciones realizada por el señor Héctor Ríos Jovel.

Concluir en un detrimento patrimonial por el cerramiento no es congruente, inicialmente por las conclusiones arribadas por la Ingeniera Nancy Trujillo Monje, así como porque dicho cerramiento está cumpliendo su función para lo que fue construido, evidenciándose a la fecha no se han presentado patologías que adviertan que nos encontramos en una pérdida total.

R:/ El criterio que se usó para cuantificar el presunto detrimento fue la valoración global del ítem 25- Planta de tratamiento, en el cual se incluye el cerramiento debido a que su función principal no se cumple toda vez que fue construido para una serie de unidades que no son funcionales y están en condición de abandono.

No se puede declarar la construcción de las estructuras como casetas ya que fueron construidas en su totalidad y su funcionamiento y cuidado no hacen parte de las funciones de la Interventoría, siendo así no se puede declarar un daño o detrimento patrimonial a estructuras u obra que en su momento funcionaron tal y como consta en el acta de recibo final, empero lo anterior, ante la falta de mantenimiento, operación y cuidado propios del municipio de Villa Garzón Putumayo, es la razón por la cual se ha ocasionado el deterioro, robo y destrucción de terceros, tal y como se han evidenciado en todos los informes que la misma Contraloría ha realizado al Megaproyecto.

R:/ El criterio que se usó para cuantificar el presunto detrimento fue la valoración global del ítem 25- Planta de tratamiento, en el cual se incluye las estructuras como casetas, debido a que su función principal no se cumple toda vez no son funcionales y están en condición de abandono. Adicionalmente, el proceso de ejecución del contrato de obra e interventoría se eliminaron elementos esenciales para el funcionamiento de las unidades (Ver **Tabla 1**)

No sobra advertir que, cualquier irregularidad, abandono, no prestación y deterioro ha sido de responsabilidad de las administraciones municipales que dirigieron el municipio luego de entregada la obra a satisfacción, razón suficiente para predicar que no se satisface el que el Consorcio Interciviles 2011 sea responsable de daño o detrimento patrimonial en la cuantía establecida en los cálculos del informe suscrito el día 25 de julio de 2024.

R:/ Como se expresó en el informe técnico y en la presente respuesta ante la solicitud de aclaraciones, el criterio para valorar el presunto detrimento obedece a las condiciones iniciales del proyecto, es decir, que si bien se recibieron las estructuras a

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 34 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

satisfacción, se llegó a la conclusión que la “planta de tratamiento” no es funcional; esto debido a las deficiencias expuestas en el proceso contractual y pre contractual, es decir, que los elementos que componen la planta de tratamiento no son funcionales.

RESPUESTA AL OFICIO DE RADICADO 2024ER0168870 del 1 de agosto de 2024

Solicitudes de Aclaración y Complementación presentadas por VICTO HUGO ROMO TORO, a través de su apoderado especial Doctor FRANCISCO JAVIER SOLÍS ENRÍQUEZ.

Con respecto a la solicitud de aclaraciones al informe técnico, presentada por el señor Francisco Solís, se procede a responder punto a punto lo expresado por el señor Ríos, citando textualmente los aspectos relevantes descritos en el documento:

2.1 EN RELACIÓN AL ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

1. ¿Cuál es el contrato o contratos actualmente sometidos a liquidación judicial?

R:/ El contrato 056 de 2011, se entiende que el contrato 061 del 2011 no ha sido liquidado.

2. ¿Cuál es el Despacho Judicial de conocimiento de la controversia, el número de radicado del expediente?

R:/ El proceso se llevó a cabo en el tribunal administrativo de Nariño, actualmente cursó proceso ante el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo sección tercera – subsección B con número de expediente 52001-23-33-000-2017-00311-01 en donde se ordenó devolver el expediente a su tribunal de origen.

3. ¿Cuál es el estado actual del proceso judicial de liquidación, y en caso de contar con sentencia, si existen valores a favor del Municipio de Villagarzón?

R:/ El estado actual del proceso es con fallo, en donde se dispone a liquidar el contrato de obra 056 de 2011 judicialmente. Hasta donde se conoce, no hay saldo a favor para el municipio de Villagarzón.

4. En caso que se cuente con condena a favor del Municipio de Villagarzón, ¿Cuál es la incidencia en la estimación del daño?

R:/ El avance financiero del contrato de obra es del 100%, es decir, no hay saldo pendiente por pagar, por otro lado, según el contrato de interventoría, se debe pagar

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 35 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

un 10% a liquidación. Para la estimación del daño por concepto de la interventoría se parte del criterio que el daño en mención fue consecuencia de una serie de decisiones que condujeron a la realización final de las estructuras que componen la planta de tratamiento, decisiones tomadas durante la ejecución del proyecto de obra, en donde el contratista interventor recibió pagos por honorarios.

2.2 EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO No. 056-2011

1. ¿Cuál es el ítem del contrato inicial en el que se incluyó como unidad de cobro la construcción de la planta de tratamiento?

R:/ Según el contrato de obra, el ítem correspondiente a la planta de tratamiento de agua potable es el 25.01, que tiene como unidad de cobro el global.

2. ¿En que actas de modificación de cantidades de obra se disgregaron las actividades de la planta de tratamiento?

R:/ En el acta de modificación de cantidades número 01. En revisión de la propuesta económica del contratista de obra, específicamente en los APU'S también se evidencia que se estima la unidad de cobro el global. En revisión del expediente de obra no se encontró las cantidades realizadas por parte de la administración municipal sobre el cálculo de cantidades de la planta de tratamiento.

3. ¿En que actas de modificación de cantidades de obra se suprimieron actividades o ítems de la planta de tratamiento?

R:/ Sustancialmente en el acta número 3, es allí donde se elimina el filtro grueso.

4. ¿En que consiste el análisis de cantidades de obra en la ejecución del contrato, que se aduce en el informe como omitido?

R:/ El análisis de cantidades consiste en la cuantificación de los ítems del proyecto para su materialización, este fue realizado por la alcaldía municipal a fin de surtir la licitación que dio origen al contrato de obra, los análisis posteriores a las cantidades fueron los realizados por el contratista de obra e interventoría. Sírvase esta respuesta para aclarar que la expresión que se usa en el informe técnico no se realiza con la intención de señalar una omisión al análisis de cantidades de obra (pues este se realizó y la prueba son las actas modificatorias de cantidades del contrato de obra), pretende más bien, evidenciar debilidades a la hora de realizar un análisis de cantidades diligente y oportuno. Los hechos que se tomaron para concluir que hubo desperfectos en cuanto al análisis de cantidades de la planta de tratamiento de agua potable y del proyecto en general fueron expuestos en el numeral 2.6.9 de la respuesta a la solicitud

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 36 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

de aclaraciones del señor Héctor Ríos y orientan a que, los criterios empleados para la conformación de las actas modificatorias de cantidades dieron lugar a la conformación de las estructuras de la planta de tratamiento, tal y como las conocemos.

5. *¿Cuál es la diferencia con los análisis de cantidades de obra existentes, ya sea los del proyecto, y los que posteriormente se hubiesen elaborado?*

R:/ Como se mencionó, no hubo omisión sobre las cantidades. Los distintos análisis de cantidades que surgieron en el proyecto obedecieron a correcciones del cálculo de cantidades iniciales, bien sea por errores, por cambios de trazado, por situaciones imprevisibles etc. Las modificaciones a las cantidades obedecieron a decisiones tomadas por los representantes del contratista de obra, interventoría y entidad municipal, que, para el caso específico de la planta de tratamiento, priorizaron la construcción del filtro lento y demás unidades sobre el filtro grueso. En caso de una hipotética diferencia, esta radicaría en las cantidades de cada uno de los ítems del contrato de obra.

6. *¿Como la realización de un análisis de cantidades durante la ejecución del contrato hubiese contribuido a la terminación de la planta de tratamiento diseñada?*

R:/ Muy seguramente, hubiera sido una herramienta útil para la toma de decisiones, sin embargo, no se puede saber cómo un buen análisis de cantidades hubiera ayudado al proyecto, pues es un hecho hipotético. Lo cierto es: que de no haberse invertido recursos en la “planta de tratamiento” existente, el acueducto estaría funcionando de la misma manera que lo hace hoy en día y que de haberse concentrado los recursos en la construcción del filtro grueso en su totalidad, no estaríamos discutiendo sobre la funcionabilidad del filtro lento y demás unidades.

El punto central que se trata en el reproche, es que el desbalance económico que tuvo el contrato sacrificó la funcionabilidad de las unidades de la planta de tratamiento, que se materializaron en las distintas actas de modificación de cantidades, priorizando la construcción de estructuras y no la de unidades funcionales.

Para concluir, el análisis de cantidades es una acción, por lo tanto la terminación de la planta de tratamiento no depende de este, más bien, es un elemento que ayuda a la hora de consolidar los criterios que determinan la correcta inversión de recursos, criterios que fueron plasmados en las distintas actas modificatorias de cantidades.

2.3 EN RELACIÓN A LA FUNCIONALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 37 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

Primeramente se aclara que en el informe se describe “fiscalización”, pero realmente es un informe técnico decretado y practicado de conformidad al artículo 117 de la ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción, medio de prueba decretada por la contraloría delegada Intersectorial no 01 dentro del proceso URFR- PRF-044-2019.

En lo que respecta al decreto 1575 de 2007, se invita al solicitante a leer la respuesta a la observación 6 del señor Plinio Rueda, en esta sección se prueba la situación de riesgo del agua del rio Dorado.

1. *¿Cuál es el fundamento técnico científico empleado para sostener que el filtro dinámico podría funcionar sin el filtro lento, pero el filtro lento no podría funcionar sin el filtro dinámico?*
2. *¿Como la ausencia de filtro grueso afectaría la eficiencia general de la planta a la hora de producir agua potable?*

En esta sección se responde la pregunta 1 y 2 de esta forma:

R:/ Las fuentes hídricas superficiales nacen producto de la lluvia sobre las cuencas hidrográficas, que dependiendo de la morfología del terreno producen quebradas y ríos. Los cuerpos hídricos transportan agua, dicha agua, al estar en contacto con la superficie, y por acción de la erosión adquieren propiedades químicas de dichos sustratos.

Colombia se caracteriza por tener temporadas secas y temporadas de lluvia. Los cambios en los niveles de precipitación hacen que los cuerpos hídricos transporten mayor o menor cantidad de agua, y esto a su vez se traduce en mayores y menores acciones erosivas, y en mayores y menores concentraciones de componentes fisicoquímicos en el agua.

Partiendo de este hecho, cierto y comprobable, el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en su versión del 2000, establece en C.2.3. lo siguiente:

La calidad de la fuente debe caracterizarse de la manera más completa posible para poder identificar el tipo de tratamiento que necesita y los parámetros principales de interés en periodo seco y de lluvia.

En la sección B.3.3.1.8 describe:

Con el fin de asegurar la calidad del agua en ésta, las muestras para análisis deben extraerse durante épocas de caudales pico, ya sea el caudal mínimo mensual o el caudal máximo mensual (...)

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 38 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

¿Por qué el reglamento exige toma de muestras en periodos secos y de lluvia? Porque en estos periodos las turbiedades del agua son máximas y mínimas, es decir, hay más o menos sólidos.

En C.7.4.3.2, el RAS 2000 describe:

La filtración lenta en diversas etapas combina dos etapas de pretratamiento en medios gruesos (filtro grueso dinámico y filtro grueso ascendente) y un tratamiento en filtros lentos de arena. Las etapas de pretratamiento permiten enfrentar las concentraciones de sólidos suspendidos y microorganismos presentes en el agua cruda, mientras que la filtración lenta en arena es una etapa de pulido o tratamiento final antes de la desinfección como barrera de seguridad.

¿Por qué el reglamento habla de que el filtro grueso dinámico es una unidad de pretratamiento? porque su función es garantizar unas condiciones iniciales para que el filtro lento pueda operar.

En C.3.4.2.3, el RAS 2000 describe:

1. Filtros gruesos dinámicos

Se pueden emplear para reducir la cantidad de sólidos en suspensión o para controlar los picos de turbiedad de corta duración. Son tanques que deben tener poca profundidad, con una capa de grava fina (con Te de 3 mm a 6 mm) y una intermedia (con Te de 6 a 13 mm) sobre un lecho de grava más grueso (con Te de 13 mm a 25 mm) y un sistema de drenaje en el fondo. El conducto de desagüe de esta cámara debe tener diámetro y pendiente suficiente para permitir la evacuación del agua de lavado.

Es decir, la función del filtro es reducir los picos de turbiedad. Al estar conformado por medio filtrante más grueso, pretende retener sólidos de mayor tamaño, sólidos que provocarían un taponamiento en el filtro lento, este al tener un medio filtrante más fino.

En el libro Filtración en múltiples etapas (G. Galvis & J. Latorre, 1999) se señala el uso del filtro grueso dinámico:

*Durante los cambios bruscos de calidad en la fuente, **el filtro grueso dinámico se orienta a la protección del sistema de tratamiento contra altas concentraciones de sólidos suspendidos, removiendo material particulado principalmente.** Durante períodos de estiaje e invierno también contribuye en la remoción de otros elementos como turbiedad, coliformes fecales, hierro y*

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 39 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

manganeso en menor proporción, según se indica en la tabla 8.3. El filtro grueso ascendente en capas se orienta a la reducción tanto del contenido de sólidos finos como de la contaminación microbiológica y algunos compuestos de naturaleza química.

Tabla 8.3. Eficiencias de remoción encontradas en fuentes superficiales tratadas por filtros gruesos dinámicos.

Parámetro	Reducción Típica
Sólidos Suspendidos Turbiedad	Entre el 70 y el 80%, con fuentes en el rango de 10 a 200 mg/l Entre 30 y el 50% en fuentes de zona plana. En fuentes de ladera, la remoción fue aproximada al 50%. La eficiencia de remoción es afectada por la naturaleza, tamaño y distribución de las partículas.
Color Real	Entre 10 y 25%, con fuentes en el rango entre 15 y 20 UFC.
Hierro, Manganeso Coliformes Fecales	Entre 40 y 70% como hierro total y entre el 40 y 60% para manganeso. Entre 50 y 80%, para niveles de coliformes fecales en el agua cruda en el rango 2000 a 100000 UFC/100 ml y sólidos suspendidos entre 10 y 50 mg/l.

Resáltese la palabra “protección”, pues la función del filtro grueso es evitar el taponamiento del filtro lento, garantizando así su continuo funcionamiento.

Ahora bien, a la hora de diseñar una planta de tratamiento se pueden emplear varias metodologías, pero la que nos concierne para el proyecto es la del diseño mediante eficiencias teóricas. La tabla 8.3 del libro Filtración en múltiples etapas muestra la eficiencia teórica del filtro grueso dinámico. A la hora de diseñar una planta de tratamiento se deben usar los análisis fisicoquímicos que representen situaciones críticas para el sistema, a fin de estimar los valores picos de contaminantes a remover. Este hecho no lo indica la RAS 2000 en C.2.5:

*Estos ensayos deben realizarse con todas las muestras tomadas por lo menos un ciclo hidrológico anual, **con el fin de analizar todas las posibles calidades de agua cruda que se puedan presentar; es decir, cambios en la turbiedad, color o demanda de cloro, temperatura, pH, alcalinidad, contenido de algas, hierro y manganeso, cambios en el sabor y olor, entre otros.***

Una vez obtenidos los valores máximos de calidad del agua, se emplean eficiencias teóricas para llevar a las condiciones críticas al cumplimiento de la norma de calidad del agua.

Expuesto lo anterior, se concluye que la ausencia de una unidad reduce la eficiencia global de la planta, pues se le está quitando una unidad de diseño, también se sustentan los criterios empleados que concluyen que el filtro lento no puede operar sin el filtro grueso. Igualmente, se invita al solicitante a leer la respuesta a la observación No 7 del señor Plinio Rueda, en donde se presentan las conclusiones sobre la planta de dos profesionales diferentes.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 40 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

3. *¿Se podrían implementar prácticas de operación de la planta para mejorar la eficiencia general de la planta a la hora de producir agua potable, afectada por la ausencia de filtro grueso?*

R:/ Como ya se demostró en el punto anterior, la calidad del agua depende de los periodos de lluvias, es decir que esta es fluctuante. La ausencia del filtro grueso provoca que puesto en marcha el filtro lento, sufra de colmataciones y termine tapándose. Si bien, la unidad podría funcionar sin el falso fondo (A costa de hacer las labores de lavado más dispendiosas e ineficientes) y en caso que se emplee el medio filtrante adecuado, el filtro terminaría tapándose en épocas de lluvias cuando la turbiedad aumente, hecho que no puede ser controlado con labores de operación por las siguientes razones:

- La ausencia del falso fondo y sistema de lavado hace que las labores de limpieza sean dispendiosas y tarden mucho tiempo.
- Ante un pico de turbiedad se taponarían los 4 filtros, haciendo que no se pueda dar continuidad en el servicio de agua potable o tratada.
- Los filtros no serían funcionales en épocas donde la turbiedad sea alta.
- Si se contrarrestara el taponamiento con lavado de los filtros, esto afectarían a la biomasa de los mismos, disminuyendo la eficiencia del filtro lento y su correcto funcionamiento.

2.4 EN RELACIÓN AL CALCULO DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

1. *¿En caso que se construyeran o instalaran los elementos faltantes diseñados de la planta de tratamiento, o que podrían ser objeto de rediseño, la planta funcionaría y cumpliría con el objeto de suministrar agua apta para el consumo humano?*

R:/ Con la información que se tiene actualmente no es posible determinar si con la construcción del filtro grueso dinámico y la unidad de cloración, la planta sería capaz de entregar agua apta para el consumo humano durante todo el año, esto debido a que como se expuso en el informe técnico, se duda de la asertividad de los estudios y diseños, por cuanto no se reportaron los análisis fisicoquímicos que respalden los diseños de la planta y soporten los datos de calidad de agua para representar los picos y valles de lluvia o un ciclo hidrológico completo, como lo señala el RAS 2000 (Reglamento vigente para la época pero que a hoy ya fue derogado). Por otro lado, sí se puede afirmar que con la construcción del filtro grueso se puede lograr que el filtro lento sea funcional (y que se pueda realizar el proceso de cloración), para que en conjunto logren realizar un tratamiento del agua y reducir el IRCA.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 41 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

2. *¿En caso que pese a la terminación de todos los elementos de la planta de tratamiento conforme al diseño no fuese posible el suministro de agua apta para el consumo humano, existe una alternativa para la puesta en funcionamiento de la planta?*

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde responder a esta pregunta, toda vez que de acuerdo al artículo 267 de la constitución política de Colombia, señala que la Contraloría tiene como misión constitucional el control y la vigilancia fiscal, por lo que no le corresponde coadministrar en el marco de la administración pública.

RESPUESTA AL OFICIO del 1 de agosto de 2024

Solicitud de Aclaración y Complementación del informe técnico presentado por HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBRE

Con respecto a la solicitud de aclaraciones al informe técnico, presentada por el señor Helber Mauricio Sandoval, se procede a responder, citando textualmente los aspectos relevantes descritos en el documento:

Primera solicitud:

- 1 *Si dentro del contrato de obra 056 de 2011 se previó como obligación a cargo del contratista, la de modificar los estudios y diseños con base en los cuales se adelantó el proceso de selección que finalmente llevó a esa contratación.*

R:/ Se invita al solicitante a revisar el contrato de obra obrante en el expediente y el cual se encuentra público en la plataforma SECOP I, cuyo link también se encuentra en el informe técnico.

- 2 *Si la conclusión sobre la funcionalidad del filtro lento obedece a una deficiencia contractual o en la planeación del proyecto.*

R:/ En los estudios y diseños iniciales, que hacen parte integral del contrato, se contempló un falso fondo tipo Leopold, se desconoce si este no fue suministrado por la misma falta de recursos o si no se contempló en el presupuesto inicial, esto porque no se encuentra información en los expedientes de obra e interventoría sobre el cálculo de cantidades de la planta de tratamiento de agua potable.

Segunda solicitud:

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 42 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

- 3 *Precisar si todos los ítems incorporados al citado contrato se ejecutaron, pues lo relativo a la operación o funcionalidad del acueducto no es un asunto que tenga que ver concretamente con lo contractual sino más bien con lo administrativo y funcional a cargo del ente territorial.*

R:/ En el desarrollo de la visita técnica se pudo evidenciar que, de manera general, todos los ítems fueron ejecutados al 100%, y que el acueducto es funcional salvo la planta de tratamiento, la cual está en estado de abandono y no es funcional por cuanto no se construyó el filtro grueso dinámico, situación ajena a la falta de mantenimiento.

Tercera solicitud:

- 4 *Se indique si el estimativo del presunto daño patrimonial que valora en MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.165.814.180,82), corresponde a obra no ejecutada, mal ejecutada, con deficiencias constructivas o pagada en forma irregular.*

R:/ El criterio para determinar el presunto detrimento patrimonial se plasmó en el punto 2.6.6 de la respuesta a la solicitud de información al señor Héctor Ríos.

- 5 *Se precise si aquel valor, detallado en el documento denominado “ANEXO 2 – CANTIDADES PAGADAS PLANTA DE TRATAMIENTO” y que corresponde íntegramente a los ítems, detalles, unidades, cantidades y valores correspondientes al componente planta de tratamiento, refiere una irregularidad imputable al contrato de obra 056 de 2011 o específicamente a inoperancia del macroacueducto veredal Villagarzón La Joya del municipio de Villagarzón Departamento del Putumayo, luego de la firma del acta de recibo final del 29 de noviembre de 2014.*

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde determinar las responsabilidades en relación al proyecto.

La operación y mantenimiento es crucial para el buen funcionamiento del acueducto, sin embargo, y como se ha dejado en claro en la elaboración del informe técnico y a lo largo de la respectiva respuesta a solicitud de aclaraciones y complementación al informe técnico, el principal reproche se basa en que la planta de tratamiento no es funcional, hecho que no está ligado a las labores de mantenimiento.

- 6 *Finalmente, en este punto, se servirá indicar el funcionario, si esas sumas han sido estimadas como detrimento atribuible al contratista ejecutor del contrato de obra 056 de 2011 por su actividad.*

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS	URF-PRF-044-2019 PÁGINA 43 DE 43
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA GARZÓN.	
MODALIDAD O TIPO DE AUDITORÍA: VISITA TÉCNICA.	
AUDITOR: JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA - Ingeniero Civil.	FECHA DE ELABORACIÓN: 08/08/2024.

R:/ Como componente técnico asignado al URF-PRF-044-2019, no me corresponde determinar las responsabilidades en relación al proyecto.

Cuarta solicitud:

7. *Si efectivamente el hallazgo presentado en este apartado del informe alude a la inexistencia de patologías en la bocatoma que indiquen deficiencias en su proceso constructivo o por el contrario y como se lee, hubo hallazgos de este tipo.*

R:/ El texto se encuentra bien redactado. En la vista técnica se encuentra una bocatoma con un alto grado de erosión, a tal punto que queda expuesto el acero de refuerzo, esto probablemente a la baja resistencia del concreto empleado para su construcción, además se pudo ver como esta ha sufrido de un desplazamiento del orden de los 10 cm. En la revisión documental se encuentra que la bocatoma que hoy en día está construida no fue la estructura producto del contrato 056-2011, debido a que la primera bocatoma fue afectada por una creciente del río dorado, provocando su pérdida total. Es así como no se configura ninguna observación por concepto de la bocatoma, ni se cuantifica su daño, pues no se puede atribuir el daño en la bocatoma producto del contrato 056-2011 debido a que no hay soportes que indiquen que por mala calidad de los materiales o deficiencias se haya generado la pérdida de dicha estructura, por otro lado, si se encuentran reportes en el expediente que atribuyen el daño a un fenómeno natural ajeno al contratista.

Si bien, la nueva bocatoma fue construida por el contratista de obra, este hecho ocurrió fuera del contrato 056-2011 y por voluntad de las partes a costo del contratista, en el acuerdo de voluntades no se describe que la nueva bocatoma fuese construida por garantía del contrato 056-2011, más bien reafirma que fue por un fenómeno natural imprevisible.

Cordialmente:



JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA
Profesional Universitario Grado 01
Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal
Recursos del Sistema General de Regalías

Proyectó: Julio Ernesto Ortega Oyuela – Profesional Universitario Grado 01.
Anexos: